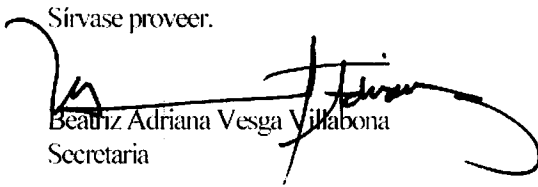


Constancia secretarial: Hoy 18 de diciembre de 2018, me permito pasar al despacho el expediente, informando que se interpuso recurso de apelación en contra del auto proferido el 06 de diciembre de 2018.

Sírvase proveer.


Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 81-001-33-33-002-2018-00372-00
Demandante: Elizabeth Leon Parra y Otros
Demandado: La Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y Policía Nacional
Medio de control: Reparación Directa

Mediante auto del 06 de diciembre de 2018 el despacho rechazó la demanda por haber operado la caducidad del medio de contro0 (fl. 42-45).

El 07 de diciembre se notificó por estado a la parte demandante dicha decisión (fl. 45 rvso) y el 13 de diciembre se le comunicó al correo electrónico del demandante (fl. 46).

Contra la anterior providencia, el actor interpuso y sustentó recurso de apelación el 14 de diciembre de 2018 (fl. 41-50)

De cara a lo anterior, se colige que a pesar que el estado se publicó en la página web de la rama judicial el 07 de diciembre de 2018, lo cierto es que la Secretaría del despacho remitió el mensaje de datos¹ de que trata el art. 201 del CPACA al correo electrónico consignado en el escrito demanda, solo hasta el día 13 de los mismos, mes y año.

De allí que, la impugnación deba tenerse como presentada y sustentada oportunamente y además, quien recurrió tiene interés para hacerlo, toda vez que la providencia fue desfavorable a sus intereses.

¹ El art. 201 del CPACA ordena que además de la inserción en la página web de la rama judicial del estado y la certificación que el (la) secretario (a) deba dejar de la notificación realizada, también se remita un mensaje de datos a quien haya suministrado dirección electrónica.

Bajo esa óptica, se concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación incoado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

Por último, no habrá lugar correr traslado del recurso habida cuenta que, hasta ahora no se ha trabado la litis.

Por lo anterior se

RESUELVE

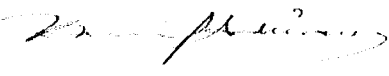
Primero: Concédase en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo el Distrito de Arauca el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que rechazó la demanda del 06 de diciembre de 2018.

Segundo: Por Secretaría, remítase el expediente una vez ejecutoriado este auto.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS ANDRES GALLEGO GÓMEZ
JUEZ

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 159, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, diecinueve (19) de diciembre de 2018, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
--